

Valdivia, 28 de enero de 2022.

Sres. Superintendencia de medio Ambiente:

Junto con saludar, informo que, el día lunes 17 de enero de 2022 se recibió carta certificada proveniente de su entidad, en donde se nos indica presentar un PDC; todo esto a raíz de la fiscalización realizada el día 27 de julio de 2021, en donde fiscalizador se encuentra con un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011, según nos informa;. Quiero dejar en claro que este calefactor fue retirado del almacén con fecha 7 de agosto de 2021, semana posterior a la fiscalización.

Se adjunta PDF unificado con:

- Carta recibida.
- PDC.
- Copia carnet de identidad de representantes legales.
- Copia fiel e íntegra de MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Fotos verificadoras del lugar en donde se hizo retiro del calefactor a leña con georreferenciación.

Se despide cordialmente,

Representante legal. Manuel Órdenes Palma R.U.N. [REDACTED] Sociedad Órdenes e Hijos Limitada R.U.T. 77.109.640-9	Representante legal. Ricardo Órdenes Palma R.U.N. [REDACTED] Sociedad Órdenes e Hijos Limitada R.U.T. 77.109.640-9
---	--



DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A LA SOCIEDAD
ORDENES E HIJOS LIMITADA**

RES. EX. N° 1/ ROL F-093-2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 31 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S. N°25/2016" o "PDA Valdivia"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°2582, de fecha 31 de diciembre de 2020, que Fija Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2021; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y
DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y/O
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL
ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE
FORMULACIÓN DE CARGOS**

1. Que, la Sociedad Ordenes E Hijos Ltda. (en



Valdivia, Región de Los Ríos, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 25/2016.

2. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en los incisos primero y segundo del artículo 1° que: *"El presente Plan de Descontaminación Atmosférica registró en la comuna de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por material particulado respirable (MP10), como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable (MP2,5), como concentración diaria, a la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia. Este instrumento de gestión ambiental tiene por objetivo, en un plazo de 10 años, lograr que en la zona saturada, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para MP10, y a la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5"*.

3. Que, el D.S. N°25/2016 entró en vigencia el día 23 de junio de 2017.

II. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4. Que, en la Resolución Exenta N°2582, de fecha 31 de diciembre de 2020, que Fija Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2021, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del PDA Valdivia.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2021, se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental, por funcionarios de esta Superintendencia, al establecimiento "Almacenes Ordenes". La referida actividad culminó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de la misma fecha, la cual forma parte del informe DFZ-2021-2226-XIV-PPDA. Dicho informe da cuenta de los siguientes hechos constatados:

i) Se constató que el local comercial posee un calefactor unitario a leña.

ii) El calefactor se encuentra en la sala de ventas del establecimiento comercial, en uso, operativo al momento de la inspección.

iii) El calefactor a leña no cuenta con placa identificatoria que señale la marca, modelo y serie del equipo. De acuerdo a sus características no corresponde a ninguna de las marcas de calefactores unitarios a leña actualmente en venta en el comercio. "A leña no SEC"

iv) El calefactor no se encuentra en el listado de calefactores certificados publicados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (en adelante, "SEC").

III. HECHOS QUE REVISTEN CARACTERÍSTICAS DE INFRACCIÓN



6. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en su artículo 3° que: *"Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto se entenderá por calefactor unitario el "calefactor individual destinado para calefaccionar", a su vez, se define el calefactor como el "artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor"*.

7. Que, por otra parte, el artículo 8° del D.S. N° 25/2016 señala que *"A partir del 1º enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente"*.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en la **Sección II** de esta Resolución, el hallazgo referido a la utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento comercial, que no cumple con el D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, que no se encuentra certificado por la SEC, reviste las características de una infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, con una calificación preliminar de leve de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, N° 3, de la LO-SMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

9. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 829/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, se procedió a designar a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Suplente.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL TITULAR POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, en razón de lo expuesto, y de manera posterior al plazo para presentar descargos, se ha determinado la necesidad de solicitar a la titular la información que se indica dentro del plazo señalado en el Resuelvo VI de la presente Resolución, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.



VI. PRESENTACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

12. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

13. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de un programa de cumplimiento y, en su defecto, la presentación de descargos, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de la Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., Rol Único Tributario N° 77.109.640-9, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
1	Haber utilizado con fecha 27 de julio de 2021 un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011.	D.S. N° 25/2016, Artículo 8: <i>“A partir del 1º enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves *“los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”* Lo



anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de *“amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.”*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, atendidas las circunstancias de contingencia sanitaria que vive el país y que con ello no se perjudican derechos de terceros, la presunta infractora **tendrá un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 22 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente a la presunta infractora y demás interesados en este procedimiento sancionatorio, la posibilidad de solicitar que las Resoluciones Exentas que adopte esta Superintendencia sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, la notificación de las resoluciones exentas se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE que, de conformidad al



normativa ambiental infringida, y éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

V. TENER PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. **Para lo anterior, podrá coordinar una orientación telefónica o una reunión de asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento, enviando un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a [REDACTED] individualizando el establecimiento al que representa y el ROL del procedimiento.**

VI. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. La Sociedad Ordenes E Hijos Ltda. deberá remitir a esta Superintendencia dentro del **plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución**, lo siguiente:

1. Balance Tributario del titular correspondiente al año 2021.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) del titular correspondiente al año 2021.
3. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la presente resolución, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información: a) detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho; b) detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y; c) acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA de solicitudes, programa de cumplimiento o descargos, según corresponda. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.



En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

VIII. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la titular estime necesarias deben ser solicitadas en la oportunidad procedimental correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio que posee esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

IX. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

X. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio el acta de inspección ambiental, el informe de fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <https://portal.sma.gob.cl/> con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Coronel Santiago Bueras N°1902, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Lilian Solís Solís

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

Adj:

-Formato para la presentación de un programa de cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., calle Coronel Santiago Bueras N°1902, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Los Ríos.

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PDC

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato. Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
NOMBRE DE EMPRESA Y RUT	Sociedad Órdenes e hijos Limitada. 77.109.640-9
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	Ricardo Jesus Ordenes Palma Manuel Bernardo Ordenes Palma
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Res. Ex. N° 1 / ROL F-093-2021
que si desea ser notificado mediante correo electrónico; en caso afirmativo, favor poner una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los documentos administrativos que correspondan.	Sí, deseo ser notificado a: [REDACTED]
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1 D.S. N° 25/2016, Artículo 8
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y SANCIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Haber utilizado con fecha 27 de julio 2021 un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011. (Transcribir el cargo de la Res. Ex. N°1)
NORMATIVA PERTINENTE	PDA/PPDA 25/2016, artículo 8

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INERCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS
 FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de _____ (indicar cantidad, artefacto, combustible y/o falta de certificación SEC en caso de corresponder) es marginal en el inventario de fuentes del _____ (PPDA/PDA).

No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de _____ (indicar cantidad, artefacto, combustible y/o falta de certificación SEC en caso de corresponder) es marginal en el inventario de fuentes del _____ (PPDA/PDA).

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Reducir la liberación de emisiones de MP que se generan mediante el retiro definitivo del artefacto no autorizado en la zona saturada.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en un ÚNICO REPORTE FINAL)</small>	COSTOS INCURRIDOS
1	Retiro definitivo del (los) calefactor urbano a leña no autorizado(s) para su funcionamiento.	La acción ya fue ejecutada con fecha 7 Agosto 2011	Se acredita el retiro definitivo del calefactor prohibido.	-Fotografías fechadas y georreferenciadas previas y posteriores al retiro del equipo.	\$ 0.-

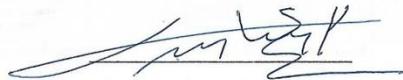
Forma de Implementación			-Documentación asociada al recambio finalizado, si corresponde (factura de compra/venta, certificado de destrucción). -Otro: _____ (INDICAR)	
-------------------------	--	--	--	--

2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

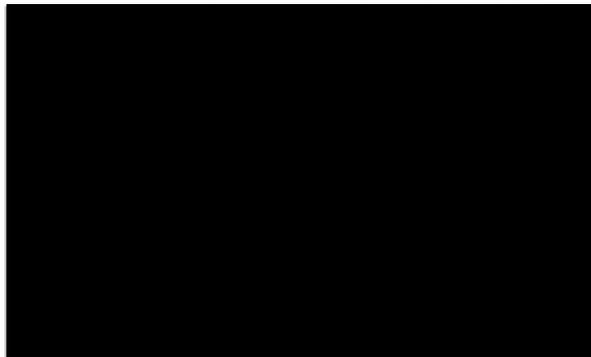
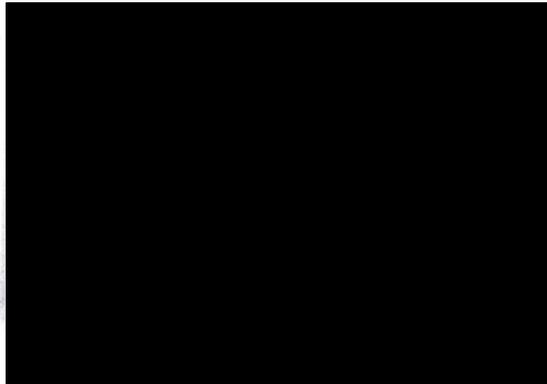
DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
<p>Acción</p> <p>Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	10 días	No aplica	Reportes de avance	0	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes</p>
Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

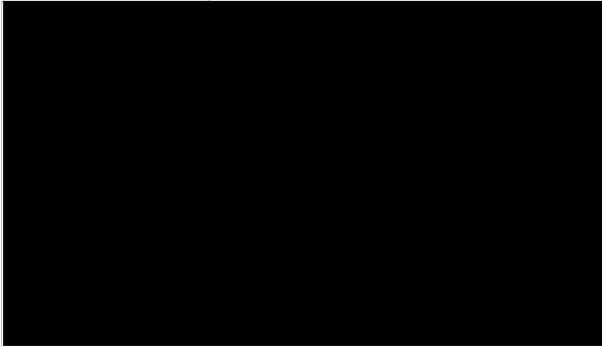
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el Informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>No aplica</p>	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---	--	------------------	--




Firma Representante(s) Legal(es)

- **MODO DE PRESENTACIÓN:** Debe presentar el presente formato con los anexos correspondientes (carta conductora, la fotocopia de cédula de identidad y los medios de verificación asociados) en un pdf unificado y enviarlo a la casilla oficinacpartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, antes del vencimiento del plazo para presentar PdC.
- **PERSONAS JURÍDICAS:** En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acompañar el/los documento/s que dan cuenta de la facultad para representar a la misma.







Notario Valdivia Luis Gonzalo Navarrete Villegas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
otorgado el 14 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 132 - 2021.-

Valdivia, 18 de Febrero de 2021.-



N° Certificado: 123456799486.-
www.fojas.cl

LUIS
GONZALO
ROGELIO
NAVARRETE
E VILLEGAS

Digitally signed by LUIS
GONZALO ROGELIO
NAVARRETE
VILLEGAS
Date: 2021.02.18
10:36:05 -04:00
Reason: Notario Publico
Luis Navarrete Villegas
Location: Valdivia - Chile

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456799486.- Verifique validez en
www.fojas.cl -
CUR N°: F406-123456799486.-



LUIS GONZALO NAVARRETE VILLEGAS
 ABOGADO
 NOTARIO PUBLICO
 Independencia N°548 – Fono 632249717
 notaria@notarianavarrete.cl
 VALDIVIA



0335

1 REPERTORIO N° 132----- 2021.:

2

3

4 MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
 5 LIMITADA

6

7

8

9

SOCIEDAD ORDENES E HIJOS LIMITADA

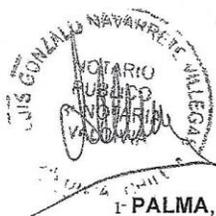
10

11

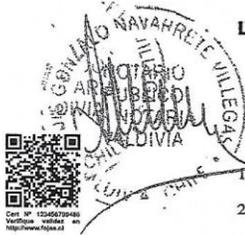
12

13

14 EN VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Enero
 15 del año dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS GONZALO**
 16 **NAVARRETE VILLEGAS**, Abogado, Notario Público Titular
 17 de la Tercera Notaría de Valdivia, con Oficio en calle
 18 Independencia número quinientos cuarenta y ocho, de esta
 19 ciudad de Valdivia, comparecen: don **OSCAR FERNANDO**
 20 **ORDENES MORENO**, chileno, cédula de identidad número
 21 dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y ocho
 22 guión dos, quien declara ser casado, comerciante,
 23 domiciliado en Anibal Pinto número mil ciento ochenta y
 24 ocho, de la ciudad de Valdivia; don **FERNANDO CECILIANO**
 25 **ORDENES PALMA**, chileno, cédula de identidad número
 26 cinco millones setecientos noventa y un mil trescientos
 27 sesenta y siete guión tres, quien declara ser casado,
 28 comerciante, domiciliado en Pasaje Diecisiete número tres
 29 mil novecientos cincuenta y uno, Población Gil de Castro, de
 30 la ciudad de Valdivia; don **RICARDO JESUS ORDENES**



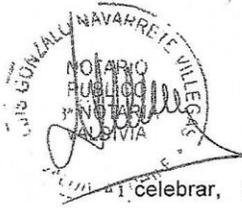
1- **PALMA**, chileno, cédula de identidad número siete millones
2 cuatrocientos diecisiete mil trece guión siete, quien declara
3 ser casado, comerciante, domiciliado en Anibal Pinto número
4 mil ciento ochenta y ocho interior, de la ciudad de Valdivia;
5 don **MANUEL BERNARDO ORDENES PALMA**, chileno,
6 cédula de identidad número siete millones quince mil ciento
7 diez guión tres, quien declara ser soltero, comerciante,
8 domiciliado en Anibal Pinto número mil ciento ochenta y
9 ocho, de la ciudad de Valdivia; don **SAMUEL NATANAEL**
10 **ORDENES PALMA**, chileno, cédula de identidad número
11 ocho millones cuatrocientos veinte mil setecientos diez guión
12 uno, quien declara ser soltero, comerciante, domiciliado en
13 Anibal Pinto número mil ciento ochenta y ocho, de la ciudad
14 de Valdivia; y don **BENJAMIN BERNABE ORDENES**
15 **PALMA**, chileno, cédula de identidad número diez millones
16 setecientos diecisiete mil seiscientos veintinueve guión dos,
17 quien declara ser casado, comerciante, domiciliado en
18 Lomas de Trigo novecientos setenta y uno, Villa Carén,
19 Rancagua y de paso en ésta; mayores de edad, quienes
20 acreditaron su identidad con la cédula indicada y exponen:
21 **PRIMERO:** Los comparecientes don **OSCAR FERNANDO**
22 **ORDENES MORENO**, don **FERNANDO CECILIANO**
23 **ORDENES PALMA**, don **RICARDO JESUS ORDENES**
24 **PALMA**, don **MANUEL BERNARDO ORDENES PALMA**,
25 don **SAMUEL NATANAEL ORDENES PALMA** y don
26 **BENJAMIN BERNABE ORDENES PALMA**, constituyeron
27 sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus
28 aportes, denominada **SOCIEDAD ORDENES E HIJOS**
29 **LIMITADA**, nombre de fantasía "**ORDENES E HIJOS LTDA**",
30 rol único tributario número setenta y siete millones ciento



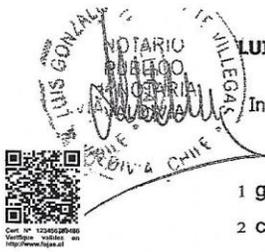
LUIS GONZALO NAVARETE VILLEGAS
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - Fono 632249717
notaria@notarianavarrete.cl
VALDIVIA



1 nueve mil seiscientos cuarenta guión nueve, según consta
2 en escritura pública otorgada ante Notario Público de
3 Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, la sociedad se
4 constituyó con fecha dieciséis de Enero del año mil
5 novecientos noventa y ocho, anotada bajo el Repertorio
6 número ciento noventa y ocho, publicada con fecha
7 veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en
8 el Diario Oficial número treinta y cinco mil novecientos
9 setenta y siete, cuyo capital social es la suma de veinte
10 millones de pesos. La Sociedad fue inscrita a fojas
11 **veintiocho vuelta número diecinueve** en el Registro de
12 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia,
13 correspondiente al año **mil novecientos noventa y ocho**.
14 **SEGUNDO:** Los comparecientes y socios ya individualizados
15 acuerdan **modificar Estatuto Social, en la cláusula**
16 **séptimo del mismo, estipulando que la administración y**
17 **el uso de la razón social** corresponderá a don **RICARDO**
18 **JESUS ORDENES PALMA** y a don **MANUEL BERNARDO**
19 **ORDENES PALMA**, quienes actuando **conjuntamente**, por
20 la sociedad y anteponiendo la razón social a su respectiva
21 firma, representarán y obligarán a la sociedad en todos los
22 actos relativos al objeto o giro ordinario con las más amplias
23 facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos, no
24 siendo necesario acreditar ante terceros, si ellos
25 corresponden o no al giro social y sin que la enumeración
26 sea taxativa, podrán representarla ante organismos públicos
27 y privados, especialmente los relacionados con el giro y
28 objeto principal señalado en la cláusula segunda, comprar
29 toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes,
30 derecho y privilegios sobre productos o materias primas;



1 celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver
2 prorrogar, terminar y solicitar terminación, disolver, renovar y
3 poner término a toda clase de actos y contratos nominados e
4 innominados o actos jurídicos, incluso autocontratar, en los
5 contratos que celebren en representación de la sociedad, los
6 mandatarios quedan facultados para acordar y modificar
7 toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no
8 contempladas especialmente en las leyes y sean de su
9 esencia, de su naturaleza o meramente accidentales,
10 comprar y vender bienes raíces y muebles y darlos y
11 tomarlos en arrendamiento; comprar, vender, exportar,
12 permutar, ceder, aportar y en general enajenar toda clase de
13 bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, entre
14 ellos bonos, acciones, valores mobiliarios, títulos de
15 certificado y títulos de crédito en general, pactar precios,
16 rentas, honorarios remuneraciones, reajustes, intereses,
17 deberes atribuciones épocas y formas de pago y entrega,
18 para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y
19 convenir demás cláusulas estipulaciones y modalidades, con
20 o sin pacto de retrocompra, recibir y pagar el precio, recibir
21 y entregar la cosa objeto del acto o contrato y otorgar pactos
22 accesorios, recibir, entregar y pactar solidaridad e
23 indivisibilidad, tanto activa como pasiva, celebrar actos
24 jurídicos de cualquier clase o naturaleza y contratos con
25 bancos, instituciones de crédito, sociedades civiles y
26 comerciales y personas naturales y jurídicas, según fuere
27 procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos,
28 cuenta corriente bancarias y mercantiles, de depósitos y de
29 crédito, girar y sobregirar en estas cuentas, girar, cobrar y
30 depositar, reaceptar, endosar, revalidar y protestar cheques,

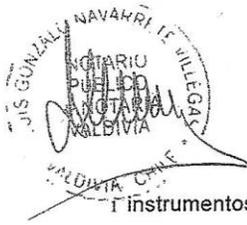


LUIS GONZALO NAVARRETE VILLEGAS
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 – Fono 632249717
notaria@notarianavarrete.cl
VALDIVIA

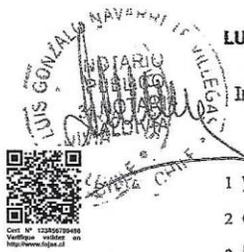


0337

1 girar, aceptar, reacceptar endosar en cobranza, en garantía y
2 con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y
3 protestar letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y
4 cualquiera otros documentos bancarios o mercantiles;
5 invertir los fondos sociales; comprar y vender acciones,
6 constituir a la sociedad en codeudor solidario; endosar
7 documentos de embarque, retirar valores en custodia o en
8 garantía; dar poderes generales y especiales, nombrar
9 liquidadores; constituir todo tipo de prendas, especialmente
10 industriales y agrarias con y sin desplazamiento; dar en
11 prenda acciones, bonos, créditos, etcétera: retirar depósitos
12 a plazo, a la vista, etcétera; retirar documentos de embarque
13 y efectuar todo tipo de actividades de comercios exterior;
14 representar a la sociedad en otras sociedades de que forme
15 parte y en general ejercitar las acciones que a la sociedad
16 correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora
17 etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de
18 administración por sí misma o por tercera personas,
19 delegarlas para objetos determinados y exigir la
20 documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y
21 demás entes, ejecutar toda clase de operaciones bancarias
22 y comerciales que la práctica sancione sin que la
23 enumeración anterior importe limitación alguna, dar y tomar
24 bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas
25 incluso con cláusula de garantía general, dar y recibir en
26 prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
27 acciones y demás cosas corporales e incorporales sea en
28 prenda civil o comercial, constituir a la sociedad en fiadora y
29 codeudora solidaria, otorgar fianzas simples y solidarias,
30 avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de



1 instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones
2 propias o ajenas, en el orden judicial tendrá todas las
3 facultades que enumera el artículo séptimo del Código de
4 Procedimiento Civil, en sus dos incisos que se dan por
5 expresamente reproducidos, con declaración de que la
6 facultad de transigir comprender también la transacción extra
7 judicial, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas
8 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
9 contenciosa y no contenciosa o de cualquiera otra
10 naturaleza ante tribunales ordinarios, especiales o
11 arbitrales.- Sin perjuicio de lo anterior, se indican las
12 siguientes limitaciones comprar o vender inmuebles a
13 nombre de la sociedad o hipotecar o gravar de cualquier
14 manera los inmuebles sociales sin aprobación de la junta de
15 socios accionistas de la sociedad. Asimismo los
16 representantes legales no podrán endeudar de ninguna
17 manera a la sociedad sin acuerdo expreso de la junta de
18 socios de ella. **TERCERO:** Se mantiene en todo lo demás el
19 pacto social vigente. **CUARTO:** Se faculta al portador de
20 copia autorizada de esta escritura, a fin de requerir las
21 inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales a
22 que haya lugar en los registros conservatorios pertinentes.
23 **PROTOCOLIZACION:** Se deja como documento agregado al
24 final del protocolo del presente bimestre, bajo el mismo
25 número de esta escritura, minuta y fotocopia de la cédula de
26 identidad de los comparecientes.- Escritura extendida
27 conforme a minuta redactada por el abogado don Pablo
28 Andrés Mansilla Urrutia, y recibida desde la dirección de
29 correo electrónico mansillaurrutia@gmail.com. Así lo
30 otorgan, en comprobante y previa lectura, firman los



LUIS GONZALO NAVARRETE VILLEGAS
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - Fono 632249717
notaria@notarianavarrete.cl
VALDIVIA



0338

1 y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente
2 con el Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- REPERTORIO
3 NÚMERO- - 132-----2021.-DOY FE.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Signature]
2. 710.798-2
OSCAR FERNANDO ORDENES MORENO

[Signature]
5791367-3
FERNANDO CECILIANO ORDENES PALMA

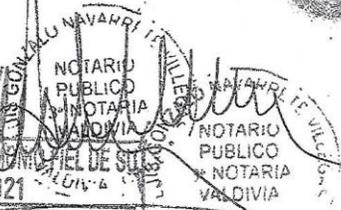
[Signature]
7.417.013-7
RICARDO JESUS ORDENES PALMA

[Signature]
705110-3
MANUEL BERNARDO ORDENES PALMA

[Signature]
8.420.710-1
SAMUEL NATANAEL ORDENES PALMA

[Signature]
10717620-2
BENJAMIN BERNABE ORDENES PALMA

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES VERDADERA
ORIGINAL, VALDIVIA 1º FEB. 2021





INUTILIZADO
ART. 4º INC. 1º

[Handwritten signature]

NOTARIADO P. VALDIVIA
NOTARIA P. VALDIVIA
VALDIVIA
COLUMBIA CHAVE



Almacenes Ordenes e Hijos Ltda. 28 de enero de 2022
Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos
-39.824677, -73.228471



Almacenes Ordenes e Hijos Ltda. 28 de enero de 2022
Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos
-39.824677, -73.228471

Presentación PdC. - socordenes x Formulario PDC MEDIO AMBIEN x Bueras 1902 - Google Maps x

google.cl/maps/place/Bueras+1902,+Valdivia,+Los+Rios/@-39.8249532,-73.231221,16z/data=!4m5!3m4!1s0x9615ee89f099d81b:0x98b368f953de24991...

Bueras 1902, Valdivia, Valdivia

Restaurantes Hoteles Atracciones Estaciones de trans... Estacionamientos

Bueras 1902

- Indicaciones
- Guardar
- Cerca
- Enviar al teléfono
- Compartir

- Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos
- 5QGC+4H Valdivia
- Sugerir un cambio para Bueras 1902
- Agregar un lugar
- Agrega tu empresa
- Agregar una etiqueta

Parque Kraemer Datos del mapa © 2022 Chile Condiciones Privacidad Enviar comentario 200 m

ES 12:06 03-02-2022